Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

EXPEDIENTE: 1668/2026
RECURSO: RECLAMACIÓN
SALA DE ORIGEN: SEXTA
JUICIO EN LÍNEA: 1688/2025
ACTORA:
[No.4] ELIMINADO el nombre completo [1]**DEMANDADA**
SERVICIO ESTATAL TRIBUTARIO DE JALISC
(RECURRENTE) Y OTRAS.
MAGISTRADO PONENTE:
AVELINO BRAVO CACHO
SECRETARIO PROYECTISTA:
FABIAN VILLASEÑOR RIVERA

GUADALAJARA, JALISCO, 23 VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

V I S T A S, las constancias digitales del expediente electrónico que **obran en el Sistema Integral de Administración de Juicios de este Tribunal** para resolver el **recurso de reclamación** interpuesto por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, en su carácter de **Directora de Amparos y Procesos del Servicio Estatal Tributario de Jalisco**, en lo sucesivo **"la demandada"**, en contra del acuerdo del **27 veintisiete de agosto del 2025 dos mil veinticinco** dictado por la Magistrada de la **Sexta** Sala Unitaria de este Tribunal en el juicio administrativo en línea **1688/2025** de su índice, y;

R E S U L T A N D O

1. Mediante oficio presentado vía electrónica ante este Tribunal el **10 diez de septiembre del 2025 dos mil veinticinco**, **"la demandada"** interpuso **recurso de reclamación** en contra del acuerdo citado en el párrafo que antecede.

2. Por acuerdo del **7 siete de noviembre del 2025 dos mil veinticinco**, la Sala de origen recibió a trámite el recurso de reclamación, y ordenó correr traslado a la parte actora para que en el término de **5 cinco días** expresara lo que a su derecho conviniera, lo cual no ocurrió, como se aprecia de las constancias electrónicas que integran el expediente.

3. A través del **oficio 2527/2026** que suscribe la Magistrada de la **Sexta** Sala Unitaria de este Tribunal, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el 24 veinticuatro de agosto del presente año, se dejaron a disposición en el Sistema Integral de Administración de Juicios de este Tribunal las constancias electrónicas del juicio administrativo en línea **1688/2025** del índice de dicha Sala Unitaria, para la resolución del presente recurso.

4. En la **Décima Quinta** Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal del **2 dos de septiembre del 2026 dos mil veintiséis**, se ordenó registrar el asunto bajo el número de expediente **1668/2026**, designándose como Ponente al Magistrado Avelino Bravo Cacho en los términos del artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, recibiendo la Ponencia el **oficio 6101/2026** signado por el

Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual informa de lo anterior por lo que, se procede a resolver, y

C O N S I D E R A N D O

5. Competencia: Esta Sala Superior es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de reclamación conforme a lo previsto por los artículos 65 y 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7 y 8 numeral 1, fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; 25 fracciones II y IX, y 26, ambos del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como 1, 2, del 89 al 93 y del 115 al 131 todos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y segundo transitorio del decreto 27996/LXII/20 del Congreso del Estado y los "Lineamientos para la Sustanciación del Juicio en Línea" emitidos mediante acuerdo de esta Sala Superior número **ACU/SS/82/18/O/2021**, de fecha 5 cinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 18 dieciocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

6. Oportunidad: El acuerdo recurrido fue notificado a **"la demandada"** mediante **ingreso al sistema electrónico** el **2 dos de septiembre del 2025 dos mil veinticinco**, surtiendo sus efectos el **día hábil siguiente**, e iniciando el plazo de **5 cinco días** el **día hábil siguiente** y feneciendo el **10 diez de septiembre del 2025 dos mil veinticinco**, por lo cual, si el medio de defensa en estudio fue presentado dentro del plazo antes mencionado, resulta **oportuno**, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 90 primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

7. Al respecto, no se consideraron los días **6 seis y 7 siete de septiembre del 2025 dos mil veinticinco**, al ser **sábado** y **domingo**, respectivamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la ley antes citada.

8. Procedencia: El recurso de reclamación es **procedente** en virtud de que se promueve en contra del acuerdo del **27 veintisiete de agosto del 2025 dos mil veinticinco** dictado por la Magistrada de la **Sexta** Sala Unitaria de este Tribunal en el juicio administrativo en línea **1688/2025** de su índice en el cual en lo que aquí interesa, se tuvo por no contestada la demanda por parte de **"la demandada"**, por lo que se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 89 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

9. Legitimación: Por otro lado, se tiene que al haber interpuesto **"la demandada"** el medio de defensa que nos ocupa por conducto de su representante legal, se encuentra plenamente legitimada para combatir el acuerdo dictado por la Sala de origen, por lo que se reúnen los extremos previstos en los artículos 3 fracción II, inciso a), 4 y 6, todos de la ley antes mencionada.

10. Litis: La presente controversia estriba en determinar si ha a lugar a modificar, revocar o confirmar el acuerdo del **27 veintisiete de agosto del 2025 dos mil veinticinco** dictado por la Magistrada de la **Sexta** Sala Unitaria de este Tribunal en el juicio administrativo en línea **1688/2025** de su índice, en el cual en lo que aquí interesa, tuvo por no contestada la demanda por parte de **"la demandada"**.

11. Precisado lo anterior, este órgano colegiado procede a hacer una síntesis de las manifestaciones planteadas por la recurrente.

12. Así pues, manifiesta esencialmente **"la demandada"** en su **único agravio** que le causa perjuicio el acuerdo recurrido, mediante el cual se ordenó agregar sin proveer su contestación de demanda, bajo el argumento de no acompañarse un documento idóneo que acreditara la personalidad con la que compareció, pues pasa por desapercibido que dicho documento no es exigible para ella; menciona que aún en el supuesto no concedido de que se estimara necesaria su exhibición, la Sala Unitaria arribó a dicha determinación sin requerir previamente la presentación del documento, vulnerando los derechos de audiencia y defensa, debido proceso, seguridad jurídica, certidumbre y legalidad.

13. Aduce que, conforme a la fracción II del artículo 44 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, dicho requisito sólo es exigible cuando comparece un particular en representación de la autoridad demandada, supuesto que no aconteció, pues la contestación de demanda fue formulada por la Directora de la Dirección de Amparos y Procesos del Servicio Estatal Tributario, quien compareció como autoridad y precisó los fundamentos legales de su representación.

14. Asimismo, sostiene que la Sala Unitaria vulneró el debido proceso al no requerir previamente a la autoridad demandada para acompañar el documento de referencia y, sin causa justificada, tener por no contestada la demanda, sin que en autos obre requerimiento alguno, incurriendo en irregularidades e inobservancia de la ley, en contravención a lo establecido en los artículos 37 y 44 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

15. Sintetizado en esencia el **único agravio** planteado por **"la demandada"**, esta Sala Superior procede a su estudio, y considera que el mismo resulta **fundado**, atendiendo a los siguientes razonamientos, motivos y fundamentos.

16. En efecto, se estima **fundado** el **agravio** expuesto por la recurrente, pues como efectivamente señala, el artículo 44, fracción II de la ley de la materia, únicamente obliga a quien contesta la demanda, a presentar el documento en que acredite la personalidad, cuando se trate de un particular que no gestione a nombre propio, en tanto que la

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

recurrente se trata de una autoridad cuya representación se sustenta en el orden jurídico, y por lo tanto está excluida de la obligación de exhibir el documento en mención.

17. Lo anterior, se refuerza al ser un hecho notorio para este Tribunal al estar publicado en el portal de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, en la página web: ***https://hacienda.jalisco.gob.mx/acerca-de/directorio***, el reconocimiento del cargo con el que se ostenta, motivo por el cual se estima que sí le revestía el carácter con el que se ostentó al contestar la demanda la recurrente.

18. Es decir, en la especie, mediante oficio presentado electrónicamente el 5 cinco de agosto del 2025 dos mil veinticinco, **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],** en su carácter de **Directora de Amparos y Procesos del Servicio Estatal Tributario de Jalisco**, compareció para formular la contestación de demanda en representación de **"la demandada"**, sin que la Sala Unitaria debiera desconocerle el carácter con el que compareció en virtud de no existir fundamento alguno en ese sentido.

19. En este orden de ideas, ante la falta de reenvío que impera en nuestro sistema, de conformidad con el artículo 430 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la ley del ramo, **este órgano colegiado asume jurisdicción**, y toda vez que como se menciona, la representante legal de **"la demandada"** no estaba obligada a exhibir documento alguno con el cual se acreditara su representación, además de que sí produjo contestación a la demanda entablada en su contra en tiempo y forma, cumpliendo con los extremos legales que para ese efecto disponen los artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, **se modifica el acuerdo impugnado del 27 veintisiete de agosto del 2025 dos mil veinticinco** para efectos de tener por admitida la contestación a la demanda interpuesta por **"la demandada"**, debiéndose dejar intocado el acuerdo en todo lo demás que no fue controvertido, para quedar en los siguientes términos:

> *"…*
>
> *Por otra parte, se recibe en el Sistema de Modalidad en Línea, el oficio electrónico signado por* ***[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]****,* ***Directora de Amparos y Procesos del Servicio Estatal Tributario de Jalisco****, presentado el* ***5 cinco de agosto del 2025 dos mil veinticinco****, por lo que, en consecuencia,* ***se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda entablada en contra de su representada****, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; por encontrarse ajustadas a derecho,* ***se admiten las pruebas ofrecidas****, mismas que se tienen por desahogadas por su propia naturaleza, con fundamento en los artículos 48 y 57 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;* ***se le tiene designando autorizados y correo electrónico los señalados en su contestación, y abogados patronos los que aceptan el cargo conferido y cuenten con su cédula profesional registrada ante este Tribunal****, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 12 y 13 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.*

*Con el escrito de contestación de demanda, se ordena dar vista a la parte actora, para que quede debidamente enterada de su contenido, haciéndole del conocimiento que **SE LE CONCEDE** el término de **10 diez días** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que **amplíe su demanda en contra del mismo**, de conformidad al artículo 38 bis de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.*

…"

20. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO: Con fundamento en los artículos 6, 16 segundo párrafo, 17 y 116 fracciones V y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5 fracciones I y III y último párrafo, y 22 fracciones I, IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 7 fracciones III, IV, VII y VIII, 91 segundo párrafo y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8º párrafo 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, 4º párrafo 1 fracciones I y III y párrafo 2, y 15 párrafo 1 fracciones I, II, V y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Jalisco y sus Municipios; y 4 inciso m) de la Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco; se hace del conocimiento a las partes que la presente sentencia es información pública fundamental, por lo que este Tribunal se encuentra obligado a ponerla a disposición del público y mantenerla actualizada, a través de las fuentes de acceso público al alcance de este órgano constitucional autónomo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y conforme a lo dispuesto en los artículos 73, y del 89 al 93, todos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, esta Sala Superior emite los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Resultó **fundado** el **agravio** sostenido por **"la demandada"** en el recurso de reclamación interpuesto en contra del acuerdo del **27 veintisiete de agosto del 2025 dos mil veinticinco** dictado por la Magistrada de la **Sexta** Sala Unitaria de este Tribunal en el juicio administrativo en línea **1668/2025** de su índice, por lo que;

SEGUNDO. Se **modifica** el acuerdo recurrido en los términos señalados en la parte considerativa del presente fallo, quedando intocado lo que no fue materia del presente recurso, por los motivos y fundamentos que ahí mismo se exponen, y finalmente;

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TERCERO. Gírese **oficio** a la Sala Unitaria de origen, adjuntándose a dicha misiva, **copia certificada** de la presente resolución, así como de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del decreto 27996/LXII/20 del Congreso del Estado y 33 y 37 de los "**Lineamientos para la Sustanciación del Juicio en Línea**" emitidos mediante acuerdo de esta Sala Superior número **ACU/SS/82/18/O/2021**, de fecha 5 cinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 18 dieciocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, incorpórese al expediente en línea de origen la presente resolución, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por **unanimidad de votos a favor** de los **Magistrados Avelino Bravo Cacho** (Presidente y Ponente), **José Ramón Jiménez Gutiérrez** y la **Magistrada Fany Lorena Jiménez Aguirre**, ante el **Secretario General de Acuerdos Sergio Castañeda Fletes**, quien da fe.

MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO
(PRESIDENTE Y PONENTE)

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE

LIC. SERGIO CASTAÑEDA FLETES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FVR/emf

EXPEDIENTE: 1668/2026
RECURSO: RECLAMACIÓN
SALA DE ORIGEN: SEXTA
JUICIO EN LÍNEA: 1688/2025
ACTORA:
[No.4] ELIMINADO el nombre completo [1]**DEMANDADA**
SERVICIO ESTATAL TRIBUTARIO DE JALISC
(RECURRENTE) Y OTRAS.
MAGISTRADO PONENTE:
AVELINO BRAVO CACHO
SECRETARIO PROYECTISTA:
FABIAN VILLASEÑOR RIVERA

FUNDAMENTACION LEGAL
**LGPPICR. Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR.*

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR.*

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR.*

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR.*